

ANEXO II**CUANTÍAS RETRIBUTIVAS DE LAS GUARDIAS PARA EL AÑO 2004**

	LABORABLE	FESTIVO
JEFE DE JORNADA Época peligro alto	144,59	300,34
JEFE DE JORNADA Época peligro medio		191,86
TÉCNICO DE GUARDIA Época peligro alto	127,90	191,86
TÉCNICO DE GUARDIA Resto del año	94,52	133,44
TÉCNICO DE OPERACIONES Presencia	92,30	191,70
TÉCNICO DE OPERACIONES Disponibilidad	81,65	122,48
CONDUCTORES	75,37	100,02

	DISPONIBILIDAD		RIESGO POTENCIAL				
			GRUP O I	GRUP O II	GRUP O III	GRUPO IV	GRUP O V
AGENTES FORESTALES	61,88	92,82	26,58	23,49	21,64	18,56	16,70
CELADORES	60,02	90,03	21,00	18,01	16,50	15,00	12,01

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO**DECRETO 90/2004, de 29 de julio, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005.**

Con el fin de adecuar las fiestas laborales a las necesidades del sistema productivo y a las demandas sociales, en un marco de respeto a las fiestas tradicionales de esta Comunidad Autónoma, y haciendo uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, por el que se regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo a la Comunidad de Castilla y León, así como por el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y al amparo del artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, jornadas especiales y descanso en su redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, oídas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de julio de 2004

DISPONE:*Artículo único:*

1.- Las fiestas laborales con carácter retribuido y no recuperables en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005 serán las siguientes:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.

- 24 de marzo, Jueves Santo.
- 25 de marzo, Viernes Santo.
- 23 de abril, Fiesta de la Comunidad Autónoma.
- 2 de mayo, por traslado del día 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 25 de julio, Santiago Apóstol.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.

2.- Tales fiestas se establecen sin perjuicio de las dos fiestas de carácter local que habrán de determinarse para cada municipio por la autoridad laboral competente, a propuesta del pleno del Ayuntamiento respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, jornadas especiales y descanso, en su redacción dada por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre.

Valladolid, 29 de julio de 2004.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Economía
y Empleo,*

Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ